



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, expresa:

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

"Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."

"Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...";

"Art. - 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "

" Art. 59.- Naturaleza.- El Centro de Postgrados es una dependencia académica, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de postgrado en la Universidad Técnica de Machala."

"Art. 62.- Atribuciones del Centro.- Las atribuciones del Centro de Postgrados son:

- a) Proponer las políticas, objetivos y estrategias institucionales en el campo del postgrado para su aprobación por el Consejo Universitario, evaluando su cumplimiento;
- b) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de proyectos de postgrado y el plan anual de las actividades de formación profesional de postgrado;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

- c) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos de investigación y vinculación que formulen los programas de postgrado, en coordinación con la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas;
- d) Controlar y evaluar el cumplimiento de la programación académica y trabajo docente en los programas de postgrado y comunicar al Consejo Universitario;
- e) Elaborar y actualizar Reglamentos específicos para el desarrollo del postgrado en la Universidad Técnica de Machala, para su aprobación por el Consejo Universitario;
- f) Canalizar, a través de la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas, convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de postgrado; y,
- g) Las demás consideradas en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto."

"Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen."

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

"Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto;"

"Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH."

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

"Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala"

"Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

Que, el Consejo Universitario en sesión efectuada el 25 de julio de 2017, con resolución N° 380/2017, resolvió:

"Artículo 1.- Disponer a la Cira Fernández Espinoza, quien cumplió funciones de Coordinadora del CEPOS de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, remita a este organismo, en el término de ocho días, un informe sobre los procesos de regularización de las maestrías y la documentación física que avala su legalidad, en virtud del informe que evidencia dificultades para el registro de títulos en la plataforma SNIASE, emitido por La Dra. Elida Rivero, Directora del CEPOS de julio 21 de 2017."

Que, con resolución N° 418/2017, el Consejo Universitario en sesión de fecha 29 de agosto de 2017, resolvió:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

"Artículo Uno.-: Devolver la comunicación presentada por la Dra. Cira Fernández Espinoza, a fin de que se sirva presentarla con su informe debidamente suscrito, previo análisis y resolución de este Órgano Colegiado."

Que, con oficio sin número de fecha 1 de septiembre de 2017, la Dra. Cira Fernández Espinoza, Docente de la Universidad Técnica de Machala, en correspondencia a la resolución 418/2017, adoptada por Consejo Universitario, presenta el informe solicitado con resolución N° 380/2017, sobre el cual se adopta la resolución N° 459/2017 en sesión de fecha 06 de septiembre de 2017, trasladando el informe presentado por la Dra. Cira Fernández a la Dirección de Posgrado de la UTMACH, para que emita su respectivo informe;

Que, el referido informe fue presentado por la Directora del Centro de Posgrado con oficio N° UTMACH-CEPOS-2017-118-OF de fecha 15 de septiembre de 2017, y trasladado a la Procuraduría General, con resolución N°525/2017 siguiente:

"ARTÍCULO UNICO.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Dra. Elida Rivero, Directora del Centro de Posgrado de la UTMACH, y derivar el mismo a la Procuraduría General para que en el lapso de 72 horas, emita su informe legal de lo que procede en derecho";

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-586-OF, de fecha 09 de noviembre de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, presenta su informe pertinente en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo dispuesto a través de la Resolución N° 459/2017 de fecha 06 de septiembre del 2017; y toda vez que se ha puesto en conocimiento de mi dependencia el informe remitido por la Dra. Elida María Rivero Rodríguez, PhD. Directora del Centro de Posgrado, indico lo siguiente:

ANTECEDENTES:

con Oficio nro. UTMACH-CEPOS-2017-118-OF de fecha 15 de septiembre de 2017, la Directora del Centro de Posgrado; indica que el informe emitido por el CEPOS de la UTMACH emerge de la necesidad de buscar soluciones ante una problemática focalizada en la UACS para responder a la solicitud del CES ante el proceso de regularización de los programas de cuarto nivel; sin embargo, ante las evidencias que se exponen concluye que:

1. El informe presentado por la Dra. Cira Fernández, de manera general no aporta elementos para solucionar los problemas detectados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

2. El proceso de regularización no ha culminado y bajo estos precedentes nos preocupa que los programas que faltan por tramitar, incurran en situaciones similares.

3. La información física y digital que reposa en los archivos del antiguo Centro de Posgrado de la UACS, aún no se ha entregado al CEPOS UTMACH, según indicación emitida por el rector a través del Oficio nro. UTMACH-R-2017-0476-OF del 19 de abril de 2017; hasta tanto la dirección del Centro de Posgrado de la UTMACH no se hace responsable de la misma, y por tanto continúan como garantes de su resguardo.

(...) PRONUNCIAMIENTO:

Frente a las inconsistencias e irregularidades mencionadas en el informe presentado a través de oficio Con Oficio nro. UTMACH-CEPOS-2017-118-OF de fecha 15 de septiembre de 2017, la Directora del Centro de Posgrado y en el informe que antecedió, esta Procuraduría recomienda y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria de la docente Dra. Cira Fernández, quien se desempeñó como Directora del Centro de Posgrado, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal c), i), k), del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación..."

Que, conforme la base legal expuesta, analizado el Informe de la Dra. Cira Fernández, el pronunciamiento de Procuraduría General y el análisis de este organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Dra. Cira Fernández, oficio N° UTMACH-CEPOS-2017-118-OF de la Dirección de Posgrado de la UTMACH, y pronunciamiento de Procuraduría contenido en oficio N° UTMACH-PG-2017-586-OF, que se anexan y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de la Dra. Cira Eugenia Fernández Espinoza, PhD, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por las presuntas faltas tipificadas en los literales c), i), k), del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

Dr. Marcelo López Bravo.- Decano Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.-Presidente de la Comisión.

Ab. Anibal Campoverde Nivicela.- Docente Unidad Académica de Ciencias Sociales.-Miembro Principal;

Srta. Viviana Daúl Manrique.- Estudiante Representante Consejo Universitario.- Miembro Principal.

Ing. Freddy Espinoza.- Docente Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno

Lcda. Janette Eras .- Docente Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la salud.- Miembro Alterno.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

En función del artículo 24 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo máximo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.

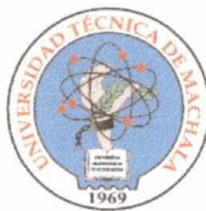
La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Dra. Cira Fernández Espinoza.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 634/2017

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de posgrado de la UTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH